REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100507-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 08 y 16 (principales) son excluyentes entre sí, pues se pretende el pago de la indemnización por despido sin justa causa, y el reintegro, junto con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado el demandante, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclarar que pretende en el presente asunto, y /o clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias, además, debe indicar e individualuzar a qué tipo de prestaciones sociales legales y convencionales y auxilios hace referencia en los numerales 10, 12 (principales) y 04 (subsidiaria), lo mismo que los periodos que reclama, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).

2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, DIEGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ, a la doctora YEIMY CAICEDO CAMELO, identificada con la C.C. N° 65.780.093 y T.P. No. 346.704 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **DIEGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ** en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS y SERVIOLA SAS,** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211bb1e3947bfb3eb4038b1caa06282895c09428f0f3e90f6872451bf6caf213**
Documento generado en 26/11/2021 06:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica